

SECRETARÍA.- A Despacho del señor el presente expediente con solicitud de terminación, escrito de fecha 10-08-22 No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 17 de agosto del 2022.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. 79.361.402
DEMANDADO: EDIMER ANTONIO LAZARO VILLADIEGO C.C. 15.725.198
RADICACIÓN: 760014003007202200305-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil ventidos (2022)

Teniendo en cuenta el escrito enviado a través del correo institucional, mediante el cual la parte actora reporta la terminación por pago total, por lo tanto, el Juzgado accederá a ello, conforme lo preceptuado en el artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado, el juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR TRAMITE.

1.- TERMINAR el proceso Ejecutivo propuesto por **Manuel Bermúdez Iglesias contra Edimer Antonio Lázaro Villadiego**, por **Pago total de la Obligación**.

2°.- LEVANTAR las medidas cautelares. Previa verificación por secretaria de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciense.

3°.- NO se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, por cuanto el presente trámite se presentó de manera virtual.

4°.- ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Estado 18 de agosto del 2022.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765690aa58f9463bd4eb4ad0ffa09d542f9078bb370e28682d5b0965ae32eb**

Documento generado en 16/08/2022 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>